

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1984, declaramos, que la resolución impugnada no se ajusta a Derecho y la anulamos, declarando la improcedencia de las liquidaciones de Contribución Territorial Urbana, del periodo julio 1973 al 31 de diciembre de 1975. Asimismo declaramos que la Sociedad recurrente, como concesionario municipal de los aludidos aparcamientos, carece de la cualidad de sujeto pasivo a efectos de Contribución Territorial Urbana, por lo que se procederá a dar de baja a "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", de los Registros de Valoración Urbana respecto a tales aparcamientos; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

19378 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.411, interpuesto por «Vinicola Internacional, Sociedad Anónima», de Cenicero (La Rioja), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.411, interpuesto por «Vinicola Internacional, Sociedad Anónima», de Cenicero (La Rioja), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1983, sobre Contribución Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Álvarez, en nombre y representación de "Vinicola Internacional, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1983, la que confirmamos por ser conforme a Derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

19379 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 20 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.105, interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima», de San Sebastián, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.105, interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima», de San Sebastián, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad demandante "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipuzcoa, de 13 de diciembre de 1983, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, relativas a liquidaciones por el concepto de Contribución Territorial Urbana, adicional del ejercicio de 1979 y ordinaria del ejercicio de 1980 a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos, los referidos Actos Administrativos y económico-administrativos al presente impugnados, debiendo en su lugar reconocer la Administración demandada, que la Entidad hoy demandante, como concesionaria municipal del aparcamiento de vehículos ligeros, sito en el subsuelo de la plaza de Cervantes, en San Sebastián, carece de la cualidad de sujeto pasivo, a los efectos de la Contribución Territorial Urbana, debiendo aquella proceder a dar de baja en los Padrones de Urbana correspondientes, a la Entidad "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", por los ejercicios a los que la demanda se contrae y en relación con la expresada finca; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

19380 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alberto Fernández, Sociedad Anónima» (expediente B-65), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 16 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de abril de 1989, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Alberto Fernández, Sociedad Anónima» (expediente B/65), a los beneficios que le fueron concedidos previsto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo y Orden de ese Departamento de 13 de junio de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), a la Empresa «Alberto Fernández, Sociedad Anónima» (expediente B/65), para la ampliación en Montcada i Reixac de una industria de fabricación de productos de caucho para cirugía y ortopedia.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación el 14 de junio de 1988.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19381 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Industria Vallense de Palets, Sociedad Anónima Laboral.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industria Vallense de Palets, Sociedad Anónima Laboral» con código de identificación fiscal A-43065309, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del

Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.591 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19382 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tecnoplast, Sociedad Anónima», actualmente «Diseño y Construcciones de Plástico, Sociedad Anónima» (expediente GF-27), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo y Orden de ese Departamento de 20 de noviembre de 1986, que declaró a la Empresa «Tecnoplast, Sociedad Anónima», actualmente denominada «Diseño y Construcciones de Plástico, Sociedad Anónima» (expediente GF-27), por Orden de ese Ministerio de 29 de abril de 1987, comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la Empresa «Tecnoplast, Sociedad Anónima», actualmente denominada «Diseño y Construcción del Plástico, Sociedad Anónima» (GF-27), por Orden de este Ministerio de 9 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), para la instalación en Ferrol de una industria de fabricación de fibra, vidrio y termoplásticos.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación el 3 de febrero de 1988.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19383 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima» (LAGASA) (expediente GF-75), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 1989, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima» (LAGASA), expediente GF-75, a los beneficios que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo y Orden de ese Departamento de 6 de mayo de 1988, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 26 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), a la Empresa «Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima» (LAGASA), expediente GF-75, para la instalación en Betanzos de una fábrica de productos lácteos.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación el 19 de julio de 1988.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19384 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Anónima Carrillo» y nueve Empresas más, del sector de fertilizantes, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Excmo. Sr.: El Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), sobre medidas de reconversión del sector de fertilizantes, dictó las normas y procedimiento de concesión de beneficios a las Empresas sujetas al plan de reconversión.

Resultando que por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de enero de 1985 se aprobó el plan de reconversión del sector fertilizantes, dictándose como consecuencia del mismo, el Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, a que antes se hace referencia;

Resultando que, por Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de diciembre de 1985, se aprobó de acuerdo con el artículo 9.º del mentado Real Decreto 295/1985, el acogimiento de las Empresas que al final se citan al plan de Reconversión de Fertilizantes;

Resultando que, por la «Sociedad de Reconversión de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (SOREFERSA), constituida al efecto de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto sobre Reconversión antes citado, se informaron favorablemente con fecha 10 de junio de 1986 los programas de reconversión así como por la Comisión de Control y Seguimiento del Plan, dando todo ello lugar a las Resoluciones de 11 de junio de 1986, aprobatorias del plan para cada Empresa;

Resultando que, al estar pendiente de aceptación dicha resolución por las Empresas se aplazó la toma de decisión sobre el particular hasta tener conocimiento de dicha aceptación;

Resultando que, como consecuencia de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea en 1 de enero de 1986 y la evolución del mercado de fertilizantes desde esa fecha hasta el momento, se adoptó, antes del 31 de diciembre de 1988, última fecha a partir de la cual no podían tomarse otras medidas, acuerdo de la Comisión